



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CANCELLERÍA.**

Ayer, á la una y media de la tarde, el Rey, nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. señor D. J. Marinovitch, Enviado Extraordinario de Sérvia; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que el Soberano de Sérvia notifica su elevacion al Trono en virtud de la proclamacion de la Monarquía en el Principado Sérvio.

El Sr. Marinovitch pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Rey de Sérvia, mi augusto Soberano, me ha confiado la honrosa mision de presentarme ante V. M. como Enviado Extraordinario para poner en sus manos la notificacion oficial de haber sido elevado á Reino el Principado de Sérvia y entregarle las insignias de la Orden nacional de Takovo, que mi Soberano ofrece á V. M. en testimonio particular de su alta estimacion y de su sincera amistad.

Mi mision, Señor, es prueba del alto precio en que el Rey de Sérvia estima el restablecimiento y desarrollo de los lazos de amistad con V. M. y de su vivo deseo de contribuir á las buenas relaciones internacionales entre vuestros Estados y la Sérvia.

Me considero feliz, Señor, por haber sido designado para servir de primer intermediario de las relaciones políticas y personales entre el Rey de este antiguo y glorioso Reino y el Soberano de la Sérvia, y más particularmente por poder ser en este momento fiel intérprete de los votos que el Rey mi Señor forma por la prosperidad de España, por la gloria de vuestro Reino y por la felicidad personal de V. M. y de su augusta familia.

Dignaos, Señor, permitirme depositar á los pies de V. M. la respetuosa seguridad de estos sentimientos.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Enviado Extraordinario: Recibo con viva satisfaccion la carta en que vuestro Soberano me notifica que, respondiendo á la aclamacion de los Representantes legales de su pueblo, ha tomado para sí y sus sucesores el título de Rey de Sérvia y acepto á la vez con profundo reconocimiento, como prenda de nuestra mútua y sincera amistad, las insignias de la Orden nacional de Takovo que en su nombre acabais de ofrecerme.

Podeis asegurar á vuestro Soberano que mi constante propósito, así como el de mi Gobierno, es extender y aumentar las relaciones internacionales de España y que

nada puede serme más grato que contribuir al desarrollo de las que felizmente existen con el nuevo Reino de Sérvia.

Estos son mis más vehementes deseos, y al rogaros los transmitais á vuestro Soberano, espero le hareis presente la seguridad del vivo interés que Me inspira su ventura y la de su familia y la prosperidad y grandeza del noble pueblo cuyos destinos le están confiados.»

Terminada la audiencia con S. M., el Sr. Enviado Extraordinario pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retirándose luego con las formalidades de costumbre.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle Presidente del Jurado para la Exposicion de ganadería é industrias derivadas de la misma, que se inaugurará en esta Corte el día 20 del actual.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
 **José Luis Albareda.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Seccion de Comercio.**

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla participa á este Ministerio que el Almirantazgo otomano ha dispuesto que los Capitanes de los barcos que hayan de pasar los Dardanelos pidan permiso al Comandante del buque de vapor de la Marina imperial *Nav Esser*, destinado de estacion en aquel punto.

Participa al propio tiempo que, á pesar de que Chipre continúa formando parte del Imperio otomano, la Autoridad superior de aquella isla ha publicado el 28 de Abril último una orden en la cual prescribe que en lo sucesivo las patentes de todos los buques que se dirijan á la misma, procediendo de cualquier puerto donde resida Cónsul inglés, deben ser visadas por dicho funcionario, sin cuya formalidad no serán recibidos á libre plática, á ménos de alegar alguna causa legal.

Lo que se publica para conocimiento de los navieros españoles.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de la Deuda pública.**

**SECCION 1.ª**

*Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.*

**NEGOCIADO 2.ª**

Número 3.914 del expediente. — Acreedor primitivo D. Nathan Wetherell; reclamante síndicos del concurso á la testamentaria del mismo; crédito por suministros anteriores á 1828, reales vellon 116.337.—Que se presente persona legítima,

ó sea la que acredite representar la testamentaria concursada; para recoger los valores existentes en Caja.

Madrid 30 de Abril de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Direccion general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningun valor ni efecto, un resguardo expedido por la misma en 5 de Octubre de 1879, con los números 133.103 de entrada y 31.844 de registro, importante 5.000 pesetas en títulos de renta perpétua interior; y otro en 9 de Marzo último, de 2.500 pesetas en 4 por 100, números 148.777 de entrada y 35.182 de registro, que lo constituyen cuatro títulos de dicha renta, importantes 2.000 pesetas, y uno amortizado de 500 del 2 por 100 por canje del depósito de 4.500 pesetas en esta última renta, número 133.102 de entrada, con una fraccion en metálico, de 300 pesetas el primero (4 por 100), segun resguardo número 123.073 de entrada; toda vez que el importe de ellos está destinado á reintegrar al Tesoro de las cantidades que fué del mismo adeuda D. Alejo Castilla, arrendatario que fué del portazgo de Barrios de Bureba, correspondiente á la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudella, provincia de Burgos.

Madrid 11 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

*Renta perpétua interior.*

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.435.  
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.072.  
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.796.  
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.526.  
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.460.  
 Primer semestre de 1879, carpetas números 2.333 y 39.  
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.233 y 84.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 2.098 y 99.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.986 al 88.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.798 á 1.802.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.530 á 1.539.

*Obligaciones de ferro-carriles.*

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.323.  
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.514.  
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.235.  
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.124.  
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.910.  
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.792.  
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.748.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 1.598 y 99.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.582 á 84.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.368 á 72.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.172 á 79.

*Resguardos al portador.*

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 355.

*2 por 100 amortizable interior.*

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 250.

*Carreteras de Abril.*

Anualidad de 1878, carpeta núm. 26.  
 Idem id. id. de 1879, carpeta núm. 44.  
 Idem id. id. de 1880, carpeta núm. 44.  
 Idem id. id. de 1881, carpeta núm. 40.  
 Idem id. id. de 1882 (nueve meses), carpeta núm. 20.

*4 por 100 amortizable.*

Primer trimestre de 1881, carpetas números 496 al 503.

*Bonos del Tesoro.*

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 255.  
 Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 244.

*Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.*

Primer trimestre de 1882, carpetas números 78 y 79.  
 Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1831, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.	
<b>CREACIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.</b>				
5 333	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.486 al 72.490.....	5.000	} 2.681.383'96	
	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 86.484 al 86.790 y 86.794 al 86.819.....	2.676.383'96		
	TOTAL de creaciones .....		2.681.383'96	
<b>CONVERSIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.</b>				
55	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.413 al 72.427 y 72.491 al 72.530.....	55.000	} 2.111.000	
9	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.327 y 26.333 al 26.345.....	22.500		
5	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.702 y 44.726 al 44.729.....	25.000		
3	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.517 al 32.519.....	37.500		
5	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.084 y 22.089 al 22.092.....	125.000		
36	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.932 y 35.933 y 35.965 al 35.998.....	1.800.000		
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.719 y 3.720 .....	46.000		
	TOTAL de conversiones.....		2.111.000	
<b>RENOVACIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1869, procedente de la emision de 1870.</b>				
97	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.973 al 72.411 y 72.423 al 72.485.....	97.000	} 1.674.500	
21	" " B, de 2.300 pesetas, números 26.316 al 26.325 y 26.328 al 26.337.....	52.500		
40	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.683 al 44.701 y 44.703 al 44.735.....	20.000		
10	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.507 al 32.516.....	125.000		
8	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.080 al 22.083 y 22.085 al 22.088.....	200.000		
20	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.943 al 35.951 y 35.954 al 35.964.....	1.000.000		
	Idem id. de la emision de 1861.			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 11.046.....		1.000	
<b>Obligaciones del Estado per ferro-carriles.</b>				
1	Obligaciones, de 500 pesetas, números 793.479 al 793.482.....		2.000	
	TOTAL de renovaciones.....		1.677.500	
<b>REMESAS.</b>				
<b>A la Delegacion de Hacienda de las Baleares en renta perpétua exterior de 1875.</b>				
	Por cargo núm. 574 de rectificacion.....		5	
<b>De la Comision de Hacienda en el extranjero en Hojas de cupones del 3 por 100 exterior de 1867.</b>				
2	Hojas, série A, de 195 pesetas, con 13 cupones.....	390	} 1.560	
3	Idem, série B, de 390 id., con 13 id.....	1.170		
<b>A la Comision de Hacienda en el extranjero en títulos provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100.</b>				
2.101	Títulos, série A, de 300 pesetas, números 45.177 al 47.277.....	1.050.000	} 48.373.000	
305	" " B, de 2.500 pesetas, números 17.722 al 18.023.....	762.500		
567	" " C, de 5.000 pesetas, números 26.775 al 27.341.....	2.835.000		
3.498	" " D, de 12.500 pesetas, números 49.764 al 22.231.....	43.725.000		
	TOTAL de remesas.....		48.374.565	
<b>RESÚMEN.</b>				
	Creaciones .....	2.681.383'96		
	Conversiones.....	2.111.000		
	Renovaciones.....	1.677.500		
	Remesas.....	48.374.565		
	TOTAL pesetas.....		54.844.448'96	
<b>EMISION POR CREACIONES.</b>				
4. Las emisiones de las Deudas de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes				
	CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
	Devolucion por ventas de fincas.....	5.000	Un título del 3 por 100.....	5.000
	Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	2.294.228'60	} Inscripciones.....	2.676.383'98
	Por bienes de Beneficencia.....	286.925'34		
	Por id. de Instruccion pública.....	95.230'04		
		2.681.383'98		2.681.383'98

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	1.733.000	3.743.867'40	"	"	Títulos é inscripciones....	1.732.500
Idem id. por renovacion.....	1.674.500					1.674.500
Idem id. de Corporaciones civiles.....	301.472'54					300.500
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	4.394'86					4.000
Residuos del 3 por 100 interior.....	45.136'94	45.136'94	"	"	Títulos 3 por 100 interior.	45.000
<i>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</i>						
Renovacion de cuatro obligaciones de 500 pesetas..	2.000	2.000	"	"	Cuatro obligaciones de 500 pesetas. ....	2.000
Idem de títulos de 1861.....	1.250	1.250	"	250		Títulos de 1880.....
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Amortizables.</i>						
De segunda clase exterior.....	513'34	513'34	"	513'34	"	"
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Rentas é intereses de partícipes legos en diezmos...	28.909'29	28.909'29	"	"	Residuos amortizados.....	28.000
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Deuda sin interés.....	1.320'72	1.320'72	"	"	Residuos amortizados.....	1.000
	3.792.497'69	3.792.497'69	"	3.997'69		

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Bonos del Tesoro de la primera emision.....	41.816.000		"		41.816.000	
Renta consolidada exterior de 1870.....	12.000		"		12.000	
Idem id. del 3 por 100 exterior de 1872.....	550.000		"		550.000	
Idem id. interior de 1880.....	2.037.500		"		2.037.500	
Inscripciones de Corporaciones civiles.....	4.172.711'29		"		4.172.711'29	
Acciones de carreteras de 20 millones (sorteo).....	500		}	"	709.500	
Idem id. de 34 id.....	19.000					
Idem id. de 53 id.....	83.000					
Idem id. de 80 id.....	607.000		"			
Idem de Obras públicas.....	31.000		"		31.000	
Idem del canal de Lezoza.....	500		"		500	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles (sorteo).....	4.000		"		4.000	
Deuda del material del Tesoro.....	12.523'62		"		12.523'62	
Idem del personal de id.....	14.500		"		14.500	
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	256.270'000		"		256.270'000	
Idem id. exterior.....	123.710'000		"		123.710'000	
Residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	8.702'37		"		8.702'37	
	399.368.937'28		"		399.368.937'28	

Madrid 8 de Mayo de 1882.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 39.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Canadá.

FARO DE CABO NORD DE LA ISLA DE CABO BRETON. (A. H., número 40/231. Paris 1882.) El faro de cabo Nord, punta NE. de la isla de cabo Breton, está situado sobre la extremidad del cabo, próximamente á una milla al S. de la punta Money.

Posicion: latitud N. 47° 1' 35"; longitud 54° 40' 41".

Carta núm. 589 de la seccion IX.

BUQUE-FARO PROYECTADO DELANTE DE LA EXTREMIDAD NE. DEL BANCO DE CINCO BRAZAS, Á LA ENTRADA DE LA BAHIA DE DELAWARE. (A. H., núm. 40/232. Paris 1882.) El 1.º de Junio de 1882 se fundeará un buque-faro en 16<sup>m</sup> de agua, delante de la costa de Nueva Jersey, cerca de la extremidad NE. del banco de Cinco Brazas, en el sitio en donde se encuentra actualmente una boya de silbato.

El buque, arbolado de goleta y pintado de rojo, llevará en letras negras en cada costado las palabras *Northeast End*, y el núm. 44 en la popa.

Una luz roja, elevada 12<sup>m</sup>, 2 sobre el nivel del mar, se exhibirá en el palo de trinquete; y una luz blanca, próximamente á la misma altura, en el palo mayor. Estas dos luces serán visibles á 11 millas. Cada palo presentará, como marca de dia, una jaula terminada por bolas, todo pintado de negro.

Posicion aproximada: latitud 38° 57' 52" N.; longitud 68° 20' 27" O.

Desde el buque-faro se marcará: el faro de Hereford (islole) al N. 78° O., á 12 millas; el buque-faro de Cinco Brazas al S. 17° O., á 9,7 millas.

Los buques de mucho calado deben pasar por fuera de este nuevo buque-faro.

Durante los tiempos oscuros y neblinosos, un silbato de niebla dejará oír cada 2 minutos dos sonidos de 4 segundos de duracion separados por 5 segundos de intervalo, del modo siguiente: sonido de 4 segundos, intervalo de 5 segundos; sonido de 4 segundos, intervalo un minuto 47 segundos.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 5° 10' NO. en 1882.

Cartas números 586 y 324 A de la seccion IX.

GOLFO DE MÉJICO.

Estados-Unidos.

LUZ AUXILIAR DEL CABO SAN BLAS. (A. H., núm. 41/238. Paris 1882.) Desde el 5 de Abril de 1882 una luz blanca se encenderá sobre una percha de 32<sup>m</sup> de elevacion, situada á 90<sup>m</sup> por la parte de tierra del faro de este cabo, siempre que por las circunstancias del tiempo no pueda encenderse la de éste.

Cartas números 480 y 472 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Nueva Granada.

LUZ EN EL PUERTO DE CARTAGENA DE INDIAS. (A. H., número 40/233. Paris 1882.) Desde el mes de Diciembre de 1881 se enciende una luz establecida en la torre del convento de la Merced, la cual es blanca, giratoria, con destellos de 15 en 15 segundos, elevada 32<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, y visible á 15 millas.

Posicion: latitud N. 10° 25' 40"; longitud O. 69° 21' 27".

Cuando se aproxime á Cartagena, viniendo del N., no se marcará esta luz al S. del S. 18° E. ántes de haber pasado la punta Canoas.

Cuando se recale del O., no se pondrá esta luz al N. del N. 8° E. para pasar por el N. del banco Salmedina.

Desde el fondeadero, delante del puerto de Santo Domingo, el faro de Cartagena queda próximamente 2 millas al N. 78° E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 4° 30' NE. en 1882.

Cartas números 58 y 91 de la seccion IX.

Estrecho de Magalianes.

BOYA DE NAUFRAGIO (DOTAL) EN LA RADA DE PUNTA ARENAS. (A. H., núm. 39/229. Paris 1882.) La boya que señalaba el naufragio del *Dotal* ha desaparecido y no puede reemplazarse. El buque naufrago está cubierto de 11<sup>m</sup> de agua, y se encuentra en 18<sup>m</sup> de agua en las marcaciones siguientes: el gran faro al N. 15° O., un poco abierto al O. del pequeño; la cruz del cementerio al N. 63° O. y la Punta de Arenas al N. 33° E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 21° 30' NE. en 1882.

Cartas números 47, 73, 458 y 529 de la seccion VII.

Madrid 27 de Abril de 1882.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se señala el dia 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera de Masnou á Granollers, comprendido entre el yermo de Guardia y Granollers, bajo el tipo de 262.090 pesetas 83 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, simultáneamente, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administración local, ó la persona que éste designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en el aludido Ministerio y en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales, ante la Diputación provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las de construcción del trozo segundo de la carretera de Masnou á Granollers, comprendido entre el yermo de Guardia y Granollers.*

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, en Madrid ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, según que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura; debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista como la Administración quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 26 de Abril de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Masnou á Granollers, comprendido entre el yermo de Guardia y Granollers, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndome que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputación provincial de Guadalajara.

##### Comisión permanente.—Bogajes.

El día 9 de Junio próximo se verificará en los salones de esta corporación la subasta para el servicio de bogajes de toda la provincia durante el año económico de 1882 á 83, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 6 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bogajes de esta provincia para el año económico de 1882 á 83.*

1.º La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.º El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1882 á 83, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bageje los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado para el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que procede, clase de bageje, año económico, número de orden, Autoridad que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre

del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que expida la papeleta.

El contratista que lo fuere queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.º Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.º Los bogajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.º En el caso de no presentar las caballerías que se le reclaman á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 40 pesetas por su falta si esta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

7.º El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres, con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquellas y al final un resumen expresivo por clases de los bogajes prestados y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió para que, confrontado con el registro talarario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y le remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2 pesetas 25 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 75 céntimos por cada una menor y 7 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

9.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11.º Para tomar parte en esta licitación consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 200 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicación.

12.º El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio, dentro de los 10 días inmediatos siguientes al en que se arribe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excmo. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.ª se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para fianza el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que les pertenezcan.

14.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

15.º En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los límites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16.º En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán del modo que se indica en la condición 14.

17.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18.º La subasta se verificará en esta capital el día 9 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de esta Diputación, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 9 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada una rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20.º Dada la una de la tarde de dicho día 9, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21.º La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22.º Si entre las proposiciones más beneficiosas cuando el

servicio sea general para toda la provincia resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta únicamente entre sus autores, por espacio de 40 minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hicieron pujas tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23.º Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bageje.

24.º Los gastos de escritura de fianza y de sus copias, así como los que ocasiona la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bogajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales) durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1882 y terminará en 30 de Junio de 1883, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de . . . . pesetas . . . . céntimos por cada bageje de caballería mayor, . . . . pesetas . . . . céntimos por cada una menor y . . . . pesetas . . . . céntimos por cada carro. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputación provincial de Orense.

##### Subasta del servicio de bogajes de esta provincia.

El día 30 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Diputación la subasta del servicio de bogajes de esta provincia durante el año económico de 1882-83, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 24 de Abril de 1882.—El Gobernador, Presidente, Luis Antunez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

*Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bogajes de la provincia de Orense durante el año económico de 1882-83.*

1.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vice presidente de la Comisión provincial y con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la expresada corporación.

2.º El precio máximo del servicio se fija en 20.000 pesetas, siendo inadmisibles toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como fianza provisional.

4.º Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

5.º Dadas las once y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente la licitación oral entre sus autores por espacio de 40 minutos por lo ménos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.º Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, primera copia que ha de darse á la Diputación, los derechos de publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

9.º Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10.º Tienen derecho á bageje los pobres enfermos y los imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias. Como la pobreza en algunos casos sea difícil de comprobar, la comisión puede, si lo cree oportuno, eximirlos de este requisito. Los enfermos conducidos á cualquier establecimiento y que á juicio del Facultativo estén impedidos para andar á pié.

Los militares según las leyes y disposiciones vigentes.

11.º El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual y antes de empezar á prestarlo pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el Boletín oficial.

#### Cantones ó puntos de etapa de la provincia.

Orense.  
Ginzo.  
Verin.  
Gudiña.  
Viana.  
Barco.  
Laroco.  
Trives.  
Villarinofrio.  
Allariz.  
Esgos.  
Cea.  
Carballino.  
Celanova.  
Bande.  
Mezquita.  
Castro Caldeas.

En los pueblos y Ayuntamientos que no son puntos de etapa y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bogajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de 2 pesetas

80 céntimos por carro, una peseta por caballería mayor, y 75 céntimos por caballería menor por cada legua común. Las certificaciones de que queda hecho mérito comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen siempre que haya abusos que el contratista denuncie y pruebe dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

14. En el caso de que el contratista falte a todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquel el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad, la Autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se los abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación, con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán ante la Autoridad competente.

17. Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este como todos los demás de su clase se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera condicion serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1883-84, si así conviniere á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 23 de Abril de 1882.—El Gobernador, Presidente, Luis Antunez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1882 á 1883, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de . . . . ., por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion 3.<sup>a</sup>

(Fecha y firma del licitador.)

Subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia.

El día 30 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se verificará en el salon de sesiones de la Diputación la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1882-83 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 24 de Abril de 1882.—El Gobernador, Presidente, Luis Antunez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1882-83.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Diputado y del Secretario de la expresada corporacion.

2.<sup>a</sup> El precio máximo del servicio se fija en 12.500 pesetas, siendo inadmisibles todas proposiciones que exceda del expresado tipo.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas como fianza provisional.

4.<sup>a</sup> Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

5.<sup>a</sup> Dadas las doce y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional, se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.<sup>a</sup> Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, la primera copia que ha de darse á la Diputación y los derechos de publicacion de este pliego en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

9.<sup>a</sup> Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

11. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

12. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial.

13. Si el contratista interrumpiere la publicacion, serán de

su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia.

14. El contratista queda obligado á continuar su servicio durante el primer mes del año económico de 1883-84, si así conviniere á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

16. La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho), de clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputación y que se unirá al expediente de subasta, y se dividirá en cuatro planas, de cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, tipo cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

17. El Boletín se publicará todos los días, excepto los domingos.

18. En las inserciones se observará el orden siguiente:

- 1.<sup>o</sup> Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la GACETA que previamente se señalen por dicho Gobierno.
- 2.<sup>o</sup> Diputación provincial.
- 3.<sup>o</sup> Gobierno militar.
- 4.<sup>o</sup> Delegacion de Hacienda.
- 5.<sup>o</sup> Ayuntamientos.
- 6.<sup>o</sup> Audiencia territorial.
- 7.<sup>o</sup> Juzgados de primera instancia y municipales.

19. Cuando el Gobernador, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicacion de un Boletín extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

20. Cuando las Autoridades expresadas en la condicion anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletín correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

Es tambien obligacion del contratista publicar por suplemento, y sin derecho á retribucion ni indemnizacion alguna, las listas de que trata el art. 59 de la ley electoral para Diputados á Cortes, y las copias y resúmenes á que se refiere el artículo 92 de la misma ley.

21. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1855 y demás disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga á estar suscrito á la GACETA DE MADRID.

23. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y á la Diputación.

24. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil.....	16
Secretaría de la Diputación provincial.....	16
Contaduría de fondos provinciales.....	2
Depositaria.....	1
Ministerio de la Gobernacion.....	1
Subsecretaria del mismo.....	2
Ministerio de Fomento.....	1
Direccion general de Administracion local.....	1
Biblioteca nacional.....	1
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia.....	2
Capitanía general.....	2
Gobierno militar de esta provincia.....	1
Diputados á Cortes por esta provincia.....	9
Senadores.....	4
Diputados provinciales.....	30
Gobiernos civiles de todas las provincias.....	49
Subgobernador de Linares.....	1
Diputaciones provinciales.....	49
Junta provincial de Instruccion pública.....	1
Idem de Agricultura.....	1
Inspector de Escuelas.....	1
Instituto provincial.....	1
Escuela Normal de Maestros.....	1
Idem de Maestras.....	1
Rectorado de la Universidad de Santiago.....	1
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.....	1
Idem de Carabineros.....	1
Inspeccion de Orden público.....	1
Subinspector de Telégrafos.....	1
Delegacion de Hacienda.....	10
Jefe de Caja del Tesoro.....	1
Seccion de Fomento.....	1
Idem de Estadística.....	1
Idem de Evaluacion.....	1
Comisionado de Ventas.....	1
Biblioteca provincial.....	1
Juzgados de primera instancia.....	11
Promotores fiscales.....	11
Juzgados municipales.....	97
Sr. Obispo de esta diócesis.....	1
Vicario eclesiástico.....	1
Ingeniero Jefe de Obras públicas.....	3
Idem de Montes.....	1
Direccion de Caminos vecinales.....	1
Idem de los establecimientos de Beneficencia.....	1
Administracion principal de Correos.....	1
Ingeniero Jefe de Minas del distrito.....	1
Puestos de la Guardia civil.....	24

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de primera instancia.

El reparto y envio de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las ordenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

26. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegacion de Hacienda si lo reclamasen.

Orense 23 de Abril de 1882.—El Gobernador, Luis Antunez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., se comprometo á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1882-83 por la cantidad de . . . . . (en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del día . . . . . de . . . . . de 1882.

(Fecha y firma del licitador.)

Subasta del suministro de viveres y combustibles al Hospital Provincial é Inclusa de esta ciudad.

El día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se verificará en el salon de sesiones de la Diputación la subasta del suministro de viveres y combustibles al Hospital Provincial é Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1882-83, con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

Orense 24 de Abril de 1882.—El Gobernador, Presidente, Luis Antunez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de viveres y combustibles al Hospital Provincial é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de 1882-83.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la expresada corporacion.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 del importe de los artículos objeto de las mismas, con arreglo á los tipos fijados en la condicion correspondiente.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

4.<sup>a</sup> Dada la una y media de la tarde, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglado al modelo publicado.

5.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por el término que señale el que presida el acto, adjudicándose el servicio al mejor postor.

6.<sup>a</sup> Se considerará proposicion más ventajosa la que ofrezca la mayor economia en la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional, se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósitos.

8.<sup>a</sup> El contratista, aun cuando lo fuere de un solo grupo, en el término de 10 días, contados desde la fecha en que se le haya comunicado la aprobacion del remate, elevará su depósito como garantía definitiva hasta el 20 por 100 del importe de los artículos cuyo suministro le fuese adjudicado, y otorgará la correspondiente escritura, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, primera copia que ha de darse á la Diputación, y á prorata los derechos de publicacion de este pliego en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

9.<sup>a</sup> Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término señalado, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni el aumento de precios por escasez, alteracion de valores ó otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio formalizada que sea la fianza, y el contratista queda obligado á continuarlo por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si así conviniere á la Diputación por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo á dicho año.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades, en virtud de libramiento expedido por el Director del establecimiento. Trascorridos tres meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si trascurrieran otros tres sin que se le pague podrá pedir la rescisión.

13. Los artículos del suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitucion, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total se expresarán en el siguiente cuadro:

HOSPITAL.	Tipo para la subasta.	Kilógramos que se calculan necesarios.	Litros que se calculan necesarios.	TOTAL importe.
PRIMER GRUPO.	Plas. Cént.			Plas. Cént.
Pan de trigo.....	0'65	10.000	"	6.500
Patas.....	0'11	11.000	"	1.210
Arroz.....	0'75	60	"	45
Fideos.....	1'07	60	"	64'20
Chocolate.....	3'80	150	"	570
Jabon.....	1'10	300	"	330
Vino.....	0'32	"	360	115'20
Manteca de vaca.....	2'20	40	"	88
Leche de id.....	0'30	"	230	69
Sal.....	0'15	460	"	69
Aceite de oliva.....	1'50	"	880	1.320
Unto.....	2'75	350	"	962'50
Gallinas, 500.....	1'75	"	"	337'50
Azúcar blanco.....	1'57	4.035	"	6.324'95
Idem terciado.....	1'43	359	"	513'37
Gas.....	0'60	"	1.260	75'60
				14.300'57
SEGUNDO GRUPO.				
Carne de vaca.....	0'95	6.000	"	5.700
TERCER GRUPO.				
Carbon de piedra.....	0'06	16.900	"	1.014
Idem vegetal.....	0'23	4.000	"	920
Leña.....	0'03	52.000	"	1.560
				3.494
INCLUSA.				
CUARTO GRUPO.				
Pan de trigo.....	0'65	1.357	"	882'05
Leche de vaca.....	0'30	"	1.463	438'90
Tocino.....	1'25	180	"	225
Unto.....	2'75	4	"	11
Vino.....	0'32	"	964	308'48
Verdura.....	0'12	150	"	18
Habichuela.....	0'25	150	"	37'50
Carne.....	0'95	800	"	760
Patatas.....	0'11	1.357	"	149'27
				2.890'20

14. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles los que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

15. Los artículos de suministro reunirán, además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación, las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo día de su presentación y en panecillos de 575 gramos (una libra gallega.)

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del día anterior en los puntos señalados por la Municipalidad, siendo obligación del contratista dividir la que se pida en raciones y medias raciones, según se le exija, y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda, por partes iguales, descartada del hueso inferior del mismo y del cervical de la res.

Las patatas, de la mejor calidad, gruesas, secas y limpias de tierra, no admitiéndose aquellas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura, fresca y tierna.

El arroz, de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

Los fideos, finos, limpios, y la pasta en buen estado de conservación y gusto.

La habichuela, blanca y de regular tamaño.

El vino, tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate, del mejor, compuesto de Caracas de primera clase, canela y azúcar terciado, en las proporciones debidas.

La manteca, cocida y limpia.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

La sal, de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite, claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto, añejo, gallego y bien curado.

El jamon, añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas, sanas y gordas.

La leña, de roble, de grueso regular, descartada de la raíz y dividida en trozos pequeños.

El carbon, grueso, bien quemado y del titulado canutillo.

El jabon, sevillano y de primera calidad.

16. La entrega de la carne, pan, leche y verdura será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyese necesario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del establecimiento, con intervencion del Oficial-Contador, pasará con 24 horas de anticipacion al contratista, haciendo constar lo que se conceptue necesario para 15 dias ó un mes, y la hora que se señale para la recepcion.

17. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condicion 15, y el de 24 horas si no fuesen de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comision provincial dentro de los referidos términos; y trascurridos estos sin que dicha corporacion haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de lo que la Comision resuelva definitivamente.

Trascurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los artículos rechazados, el Director procederá sin mas dilaciones á la adquisicion de los necesarios, siendo de cuenta de aquel la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y lo que con arreglo á los precios corrientes del mercado importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tenga derecho á reclamacion si el precio fuese inferior.

18. La Diputacion podrá acordar la rescision á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comision provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescision origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente despues que se haya hecho efectiva en el cualquiera responsabilidad.

19. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense 23 de Abril de 1882.—El Gobernador, Presidente, Luis Antúnez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . . aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital de esta ciudad durante el año económico de 1882-83, se obliga á hacer la provision de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumeran los artículos del grupo y el precio que por kilogramo ó litro fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador.)

**Diputacion provincial de Zaragoza.**

Creada por esta Diputacion una plaza de pensionado de Pintura para perfeccionamiento de estudios de esta clase en Roma, por tiempo de tres años y auxilio en cada uno de 2.500 pesetas, ha dispuesto se provea por oposicion en la forma y con las condiciones que determina el subsiguiente reglamento aprobado por la misma.

Los que reuniendo las circunstancias en él exigidas aspiren á obtener dicha pension deberán presentar sus solicitudes documentadas y expresivas de su domicilio en la Secretaria de la Diputacion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 6 de Mayo de 1882.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peyrona.—Joaquin Sigüenza.

**REGLAMENTO CITADO.**

**Circunstancias que se exigen á los aspirantes.**

Artículo 1.º Los aspirantes al premio de Pintura han de ser hijos de esta provincia, teniendo menos de 30 años de edad, y hallarse en el caso de no contar con recursos para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

Art. 2.º A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten, además de las condiciones del artículo anterior, los estudios hechos, ya sea en Escuela oficial ó ya privadamente, y que hayan servido de base á los conocimientos artísticos del solicitante.

**Ejercicios de prueba para ser agraciados.**

Art. 3.º Hacer un boceto en un día natural, de 0'22 por 0'30 de alto, pintando una composicion original sobre un asunto de Historia antigua, Biblia ó Mitología, sacado á la suerte.

Art. 4.º Dibujar una estatua del antiguo, del tamaño de las llamadas academias, en seis dias, á cuatro horas diarias.

Art. 5.º Pintar al óleo una figura del tamaño de las llamadas academias, copia del modelo vivo y desnudo, en ocho dias, á cuatro horas diarias.

Art. 6.º Pintar con el boceto un cuadro de 0'88 de alto por 1'20 de ancho, en dos meses y medio, exceptuando las fiestas, con lo que resultará dos meses próximamente.

**Trabajos obligatorios del agraciado durante el tiempo de la pension.**

Art. 7.º Primer año.—Pintar al óleo una figura de medio tamaño por el modelo vivo y desnudo.

2.º Dibujar una figura del antiguo de las llamadas academias.

3.º Dibujar una figura del modelo vivo y desnudo del tamaño de academia.

Segundo año.—Dibujar una figura del antiguo del tamaño de las llamadas academias.

Dibujar una figura del modelo vivo y desnudo del tamaño de academia.

Pintar una figura al óleo de medio tamaño por el modelo vivo y desnudo, representando un personaje de la Historia, Biblia ó Mitología.

Tercer año.—Pintar un cuadro de composicion sobre sucesos de la Historia de Aragon, que mida 1'25 metros de altura por 1'53 de ancho, para regalarlo á Diputacion, como prueba de los adelantos obtenidos por el pensionado con el auxilio de la misma.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Eduarao José Trujillo para que comparezcan en esta Delegacion de mi cargo á responder á ciertos méritos que contra su causante le resultan en el expediente de reintegro á la Hacienda pública que por estas mismas oficinas se sustancia contra D. Francisco Javier de Gorostiza, Tesorero que fué en la provincia de las Baleares; apercibido que de no comparecer en el término de 10 dias, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 10 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, E. Hernandez.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 16.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.**

- Núm. 316 Agustin Blanco.—Bilbao.
- 317 Antonio Espinosa.—Villar Arnedo.
- 318 Antonio Morales.—Barcelona.
- 319 Eusebio Rochell.—Bilbao.
- 320 Eugenio Retrelle.—Irún.
- 321 Eugenio Cuervo.—Almaden.
- 322 Florencio Millas.—Habana.
- 323 Fray Pedro Gomez.—Avila.
- 324 Fausto Nombela.—Escalonilla.
- 325 Gregorio Corrales.—Salamanca.
- 326 Hermenegildo Vega.—Aldea del Obispo.
- 327 Isidro Garcia.—La Nestosa.
- 328 Juliana Gonzalez.—Escorial.
- 329 José Garrido.—Almagro.
- 330 Juan Alles.—Mahon.
- 331 Manuel Aragon.—Haro.
- 332 Práxedes Ballejera.—Candelario.
- 333 Mariano Iglesias.—Palencia.
- 334 Ramon Alvarez.—Oviedo.
- 335 Teresa Ortiz.—Bilbao.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

**Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

DIA 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Salamanca . . . . .	Santiago Serrano . .	Guardia 14.º tercio, sexta compañía (ausente).
Linares . . . . .	San Juan . . . . .	Diputado (ausente).
Barcelona . . . . .	Antonio Garcia Hermosa . . . . .	Travesía Belen, 10.
San Sebastian . . .	Pedro N. Sagredo . .	Plaza Principe Alfonso, 10, segundo.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

**Administracion de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Alicante.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el cap. 28 de la instrucción para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre último, se anuncia á subasta pública el arriendo de dicho impuesto desde 1.º de Julio del próximo año económico hasta el 30 de Junio de 1885, bajo el tipo anual de 324.761 pesetas 25 céntimos por cuotas del Tesoro y el 100 por 100 de dicha cantidad que por municipales ha señalado el Excmo. Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los despachos respectivos de los Administradores de Propiedades é Impuestos de Madrid y esta provincia, presidiendo dichos funcionarios y ante Notario público, el día 5 del próximo Junio, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, fijando determinadamente en letra la cantidad que ofrezca y con arreglo al modelo que se publica al final de este edicto.

2.º Para optar á la licitacion deberá acreditarse haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias el 2 por 100 de tipo de la subasta, incluso los recargos, acompañando el resguardo del depósito y la cédula personal del proponente.

3.º No serán admitidos en la licitacion los que se hallen

comprendidos en el art. 218 de la misma instrucción de 31 de Diciembre último.

4.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º Si las proposiciones presentadas en distintas capitales fuesen iguales, la licitacion verbal se verificará en Madrid ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Alicante 11 de Mayo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Mariano Briebe.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal, núm. . . . ., enterado del edicto y pliego para el arrendamiento en subasta pública de la renta de consumos y recargos municipales de la ciudad de Alicante, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones, por el precio anual de . . . . . pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones para el arrendamiento de consumos de Alicante, que tendrá efecto en subasta pública ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos de Madrid y esta provincia el día 5 de Junio de 1882.**

1.º El arrendatario verificará la cobranza con sujecion á las tarifas y á las reglas de instrucción, sin percibir más derecho por las especies que las marcadas en ellas.

2.º Por razon de recargos municipales ha de entregar el 11 por 100 del importe de la subasta con que la corporacion municipal grava el impuesto, usando del derecho que la ley le confiere.

3.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

4.º No tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administracion de recargos, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

5.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion del ramo.

6.º Se atenderá el arrendatario á las disposiciones del capítulo 23 de la instrucción en cuanto á los consumos del extrarradio.

7.º El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administracion los datos á que se refiere el art. 30 de la instrucción, y á presentar los libros y los registros que lleva, siempre que dicha oficina lo reclame, durante la época del arriendo y tres meses despues.

8.º Ingresará á los cinco primeros dias de cada mes en la Tesorería de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

9.º Si no cumplierse el precepto anterior y en los siguientes dias hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado.

10.º El contrato se entiende á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

11.º Dejando de cumplir alguna condicion por la cual se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta igualmente la Hacienda.

12.º Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir el contrato.

13.º No se dará al arrendatario posesion del contrato sin que previamente afluente en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso los derechos y recargos.

14.º No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones, siendo inadmisibles las que no cubran el señalado.

15.º Las subastas no serán firmes hasta que sean aprobadas por la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

16.º Celebrado el acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

17.º Si la aprobacion de la subasta se retrasase más de 40 dias, contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

18.º No tomando posesion el rematante por falta de fianza ó otras cosas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, siendo responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

19.º La Administracion prestará al arrendatario el auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

Alicante 11 de Mayo de 1882.—Mariano Briebe.

**Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.**

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, se hace saber á los herederos de D. José María Ramon, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué del partido de Aoiz, que por esta Administracion se siguen dos expedientes de alcance contra el mismo por descubiertos en papel de pagos al Estado y sellos, que le resultaron á su fallecimiento en el ejercicio de su cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de 15 dias.

Pamplona 11 de Mayo de 1882.—Lorenzo M. y Sancha.

**Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.**

El Secretario de la misma hace saber que la subasta para acopios de hierros y aceros, anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 113, correspondiente al día 23 de Abril próximo pasado, ha de ser simultánea en la Maestranza de Sevilla, en el Parque de Madrid, en el de Barcelona y en la Fábrica de Trubia, actos que se celebrarán en los mencionados establecimientos á las once de la mañana del día 31 del mes actual, y en cuyas respectivas Comisarias estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Trubia 10 de Mayo de 1882.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Manuel Herrera.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 129, de 9 del actual, y en los números 55 y 97 del Boletín oficial de esta provincia.

vincia, correspondientes al 29 del mes próximo pasado y 1.º del corriente, el anuncio y pliego de condiciones para contratar la construcción de un juego de calderas con destino á la goleta *Céres*, dicho acto tendrá lugar, en la forma ya publicada, el día 9 de Junio próximo, por vencer en él el plazo de los 30 de su publicación en la referida GACETA DE MADRID, que ha sido el último de los citados periódicos que han publicado este servicio.

San Fernando 11 de Mayo de 1882.—El Secretario, P. O., Camilo Carlier.

Publicado en los números 259 y 94 de los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, correspondientes á los días 2 y 27 del mes próximo pasado, y en la GACETA DE MADRID, número 129, de 9 del actual, el anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de cobre con destino á la goleta *Céres*, dicho acto tendrá lugar, en la forma anteriormente publicada, el día 10 de Junio próximo, vencido ya el plazo de los 30 de su publicación en la referida GACETA, último de los citados periódicos que han publicado este servicio.

San Fernando 11 de Mayo de 1882.—El Secretario, P. O., Camilo Carlier.

Publicado en los números 261 y 99 de los *Boletines oficiales* de la provincia de Sevilla y esta de Cádiz, correspondientes á los días 2 y 3 del actual, y en la GACETA DE MADRID, núm. 129, de 9 del mismo, el anuncio y pliego de condiciones para la suabasta dispuesta con objeto de contratar la ejecución de las obras necesarias en el centro de agujas magnéticas, dicho acto tendrá lugar, en la forma anteriormente publicada, el día 12 de Junio próximo, vencido ya en este día los 30 de su publicación en la GACETA, último de los citados periódicos oficiales que han insertado este servicio.

San Fernando 11 de Mayo de 1882.—El Secretario, P. O., Camilo Carlier.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

*Empréstito de 1868.*

Los tenedores de carpetas de las obligaciones que fueron amortizadas en el sorteo correspondiente á 1.º de Enero de 1881 pueden hacerlas efectivas el viernes 19 del actual en la Tesorería de S. E., de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Felipe Ariza y Nicolás Gomez, naturales de Colmenar Viejo, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Cecilio Ariza y Gomez, natural del referido Colmenar Viejo, hijo de Ruperto y de Rosa, ya difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con María del Carmen Florez y Perez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Abril de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

### Juzgados militares.

BILBAO.

D. Sebastian Moreno y Cortazar, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Vicente de Agra-des, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, el soldado de este segundo batallón Pedro Lopez Moure, hijo de Ramon y de Manuela, el cual se hallaba disfrutando licencia ilimitada, ignorándose su paradero;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho regimiento en Bilbao, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en dicho plazo se seguirá la causa por desertor y se le sentenciará en rebeldía.

Bilbao 3 de Mayo de 1882.—Sebastian Moreno.

D. Julian Jimenez Caballero, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Pedro Díaz Diaz, el cual se hallaba con licencia ilimitada y había fijado su residencia en San Julian de Cordigo, Ayuntamiento de Faz, provincia de Lugo, en cuyo punto no ha comparecido, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar

sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 5 de Mayo de 1882.—Julian Jimenez.

LUGO.

D. Pedro Rivera Rodriguez, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 43, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallón contra el disponible del mismo Manuel Gomar Incógnito, hijo de María, natural de Sendiña, parroquia de San Andrés de Logares, Ayuntamiento de Fonsagrada y provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de otoño del año próximo pasado é ignorar su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Gomar para que en el término de 20 días manifieste su actual residencia y el punto donde se encuentra: asimismo encargo y suplico á las Autoridades así civiles y militares traten de averiguar el paradero del citado individuo y den conocimiento á esta Fiscalía de su actual residencia,

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lugo á 1.º de Mayo de 1882.—Pedro Rivera.

D. Antonio V. de Arce y de Parga, Capitan, Teniente, Fiscal de la Comisión reserva de caballería de Lugo, núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado de esta reserva Ramon Conceso Otero, hijo de Juan y María, natural de Marantes, Ayuntamiento de Enfuta, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 3 de Mayo de 1882.—Antonio V. de Arce.

D. Antonio V. de Arce y de Parga, Capitan, Teniente, Fiscal de la Comisión reserva de caballería de Lugo, núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado de esta reserva Manuel Gerpe Antelo, hijo de Francisco y María, natural de Comba, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado para que en el término de 10 días, á contar de la publicación del presente tercer edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Fernando de esta plaza; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 3 de Mayo de 1882.—Antonio V. de Arce.

D. Antonio V. de Arce y de Parga, Capitan, Teniente de la Comisión reserva de caballería de Lugo, núm. 27, y Fiscal del cuerpo.

Ignorándose el paradero del soldado de esta reserva Juan Vazquez Sanchez, hijo de José y María, natural de Santa María de Castrofeito, Juzgado de Arzúa, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista de 1881; Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado para que en el término de 10 días, á contar de la publicación de este tercer edicto, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 3 de Mayo de 1882.—Antonio V. de Arce.

### Juzgados de primera instancia.

ASTORGA.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente cédula se hace saber que dictada sentencia definitiva en la querrela criminal promovida por D. Francisco Larre Tejeiro, Abogado, vecino de Valladolid, contra D. N. y N. sobre injurias graves y calumnias, por querellante y querrelado se interpuso en tiempo apelacion, que les fué admitida en virtud de las providencias recaídas á sus escritos, que dicen:

Providencia.—Juez Sr. Veira.—Astorga 16 de Noviembre de 1881. Por presentado el anterior escrito; se admite libremente y en ambos efectos la apelacion interpuesta por el Procurador D. José Gonzalez Valcarce de la sentencia dictada en estos autos, y remítanse los autos originales á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que á término de 10 días acudan ante la misma á ejercitar su derecho.

Lo acordó y rubrica el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.—A instancia del querrelado.

Providencia.—Juez Sr. Veira.—Astorga 17 de Diciembre de 1881. Por presentado el anterior escrito. Se admite libremente y en ambos efectos la apelacion que interpone esta parte de la sentencia que antecede, y remítanse los autos originales, previa citacion y emplazamiento de las partes, á la Sala de lo criminal segun está mandado.

Así lo acordó, mandó y rubrica el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido citar y emplazar al querellante D. Francisco Larre Tejeiro, ignorándose su paradero, se acordó en providencia de esta fecha expedir la presente cédula, por la cual se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Leon y Valladolid, acuda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, donde se remitirán los autos originales, á ejercitar su derecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astorga á 20 de Marzo de 1882.—Luis Veira.—Por orden de S. S., José Rodriguez de Miranda.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos mujeres que se dice ser gitanas, y cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, para que, y dentro del improrrogable término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto efectuado á medio del procedimiento del timo á Doña Rita Suarez y Fernandez, de esta vecindad, consistente en el dinero y efectos que asimismo se dirán; previniéndolas que de no comparecer dentro del término que se las señala les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la policía judicial y demás dependientes, agentes y auxiliares de dichas Autoridades, procedan por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de las expresadas timadoras y demás personas en cuyo poder fueren hallados los mencionados efectos y no dieren razon probada de su adquisicion:

*Efectos sustraídos.*

Siete mil reales en monedas de oro.

Cuatro pares de medias.

Un par de pendientes de perlas.

Cuatro pares de botines.

Cuatro camisas de lienzo fino, bordadas por la pechera.

Cuatro enaguas, una de brillantina y tres de langostera; la de brillantina, bordada con tripa de pollo, y otra de langostera, bordada de lo mismo.

Cinco mantas, tres de las cuales eran: una de ocho puntas, alfombrada, su precio 2 onzas; otra de merino negro con abalorios, su precio 5 duros, y otra color plomo vivo, lisa, de lana, su precio 42 rs.; y las otras dos, una azul y otra negra, aquella hecha á la aguja de crochet, y la otra de merino, lisa.

Nueve pañuelos de seda, todos nuevos, de distintos colores, cinco vestidos, uno de merino negro, añadido por la cintura, otro de cretona á cuadros blancos, color barquillo, y otro de cretona color de rosa; no pudiendo determinar los otros dos.

Una almohada de raso muy precioso, su valor con la lana correspondiente 12 pesos.

Cuatro sábanas nuevas de tupido del país.

Dos chambras blancas de percal.

Otras dos id. id.

Un medallon con cadena, ambos de oro.

*Géneros sustraídos del comercio.*

Veinte varas de tela de colchon, nueva.

Veinte id. algodón blanco.

Veinte id. percal claro á cuadros negros.

Veinte id. cretona chispeada color café.

Cuatro mantas de merino, de 25 pesetas una.

Y cuatro id. de colores.

*Señas de las gitanas timadoras.*

Una como de 80 años de edad, nariz carcomida por los cartílagos, ó sea por la parte inferior y exterior de los dos agujeros, cara redonda, ojos garzos, y viste tal vez algunas de las ropas hurtadas por ella; y su compañera, que es como de 32 años de edad, cara larga, morena, de mediana estatura, color bueno, ojos negros, y por más que aparece en la causa, como su compañera, vestida de otro modo, posible es que se hayan vestido ambas con las ropas que hurtaron y quedan arriba anotadas. Dichas sujetas acostumbran á echar la buena ventura, y á veces se acompañan de dos gitanos que llevan cinco caballos negros, hoy tal vez más, ó menos, ó ninguno, y un perro galgo.

Dado en Avilés á los 11 días del mes de Marzo de 1882.—Máximo Cano Rojo.—Por mandado de S. S., Ambrosio Loredó Cuesta.

BADAJOS.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Passot y Bonnetant, natural de Orgelet, departamento del Jura, Francia, vecino de Asnieres, departamento del Sena, de estado casado, de profesion constructor mecánico, y de 80 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en la querrela criminal que en su contra se sigue en este dicho Juzgado por injurias á los señores que constituyen

el Consejo de administración de la Sociedad anónima *Aguas del Gévora* y á dicha Sociedad.

Dado en Badajoz á 7 de Abril de 1882.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot.

#### BARCO DE VALDEORRAS.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras, se cita y llama á José Fernandez Touriño, capataz de las obras del ferro-carril en Eutonca, término municipal de esta villa, para que dentro de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por robo de alhajas en la iglesia de la Rúa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Barco de Valdeorras 6 de Abril de 1882.—V.º B.º—Gerardo Morenza.—El Escribano, Gregorio Fernandez Voces.

#### BELCHITE.

D. Manuel Naval y Noves, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Lobo Bordons en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y solicitado que en su día se le expida la certificación que se expresa en el párrafo último del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria á los efectos consiguientes, se anuncia por tercera vez si alguno tiene que deducir alguna reclamación contra el depósito constituido en garantía de su desempeño lo verifique en términos señalados en dicha ley.

Dado en Belchite á 10 de Abril de 1882.—Manuel Naval.—De su orden, Miguel Lopez.

#### CALATAYUD.

D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Unama, natural de Larumbe (Pamplona), cuyo paradero se ignora, hermano limosnero del convento de Capuchinas de esta ciudad, el cual en el mes de Agosto último salió de la misma dirigiéndose á las provincias de Soria, Valladolid y Burgos, con objeto de pedir limosna para la expresada Comunidad, llevando consigo un niño Jesús, colocado en una urna con un rótulo que dice: «Capuchinas de Calatayud,» y una yegua patiblanca, de unas seis cuartas de alzada, de la pertenencia de la repetida Comunidad; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias de Pamplona, Soria, Valladolid, Burgos, de esta de Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre estafa; con apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de las indicadas provincias, fuerza de la Guardia civil y demás Autoridades, procedan á la busca del Francisco Unama, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido, con la yegua y niño Jesús si se encontraran en su poder.

Dada en Calatayud á 8 de Abril de 1882.—José María Caballero.—De su orden, Manuel Palomares.

#### Señas de Francisco Unama.

Edad sobre 22 años, estatura regular, de constitución robusto, miope ó bizco. Lleva la credencial de hermano limosnero, firmada por la Abadesa del Convento, y en ella figura con el apellido Iluana en lugar de Unama.

#### CAZALLA.

D. Francisco Cantisan y Cotano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Moreno, castellano nueve, hijo de Manuel y María, natural de Madrid, vecino de Badajoz, calle Campillos, núm. 3, de 39 años, tratante en caballerías, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, vistiendo con sombrero hongo negro, chaqueta pelicier fondo blanco y botas de becerro; á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación decretada en causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cazalla á 4 de Abril de 1882.—Francisco Cantisan.—El Escribano, Valeriano Vera.

#### COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Torcuato Olmos y Hernandez, natural de Purullena, provincia de Granada, hijo de José y Juliana, casado, hortelano y vecino que fué del Real Sitio del Pardo, en donde falleció abintestado el día 5 de Diciembre del año próximo pasado, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á reclamar la mencionada herencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 24 de Abril de 1882.—V.º B.º—Félix Gomez Pombo.—El Escribano, Miguel Guardiola. —P

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo

y su partido D. Federico Montoya y Montoya en causa criminal que se instruye por asesinato, se cita, llama y emplaza á Andrés Roca y García, casado, albañil, de 20 años de edad; Francisca Istúriz y la Rosa, casada con Marcos Martínez, de 40 años; Luisa Martínez Istúriz, de 16 años, hija de la anterior; á D. Diego Pazos García, soltero, estudiante, de 22 años, y á Vicente Alaban Roca, de 29 años de edad, todos vecinos que fueron de Chamartin de la Rosa y barrio de Totuan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la causa ántes mencionada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á una mujer que dicen llamarse Isabel Barros, cuya naturaleza, ocupación y vecindad se ignoran, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color rubio, cara larga, ojos negros, le falta un diente de la mandíbula superior, como de unos 30 años de edad y embarazada; viste saya de tela vieja encañada por delante, mandil de luto, pañuelo al cuello de piña con flores blanquiazadas, chaqueta de tartan azul vieja y pañuelo á la cabeza, de algodón blanco, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á fin de rendir declaración sin juramento en la causa que contra la misma se instruye por hurto de cuatro sábanas de lienzo, dos almohadones, dos camisas de lienzo nuevas; tres pañuelos, uno color tostado de piña; otro amarillo, de lana, con fleco largo, y otro alforbrado, de merino; un pañuelo de raso blanco con cenefa azul, otro matafrios de lana, negro, una toalla de lienzo, una cámara de percal con bordados y unos zapatos blancos de hombre, todo metido en una tina, á Juana Rivera el día 15 del actual; prevenida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Con tal motivo exhorto á las Autoridades civiles y militares á fin de que por los medios que tienen á su disposición procedan á la busca y captura de la referida mujer, así como á la de las prendas hurtadas, poniendo una y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 27 de Marzo de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez Bermudez.

#### CHINCHON.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, su fecha 17 del actual, dictada en autos que sigue Doña Juana García Penacarrillo contra su esposo Andrés Martínez Maroto sobre que la haga entrega de los bienes que le entregó en concepto de dote al contraer matrimonio, se ha acordado, por ignorarse el paradero del demandado, se le emplace por medio del presente edicto para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, á tenor de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chinchon 19 de Abril de 1882.—Fernando Ibañez. —P

#### HUÉRCAL-OVERA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á Juan Expósito, vecino de Albox, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración como testigo en causa que se sigue sobre lesiones por disparo á José Simon Perez, vecino del referido Albox; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal-Overa 3 de Abril de 1882.—El Escribano, José Ortega.

#### LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Alias, vecino de Librilla, de estatura baja, delgado, color moreno claro, y viste pantalón y chaqueta de tela azul, faja negra, alpargatas de cáñamo de cara baja y sombrero negro, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él estoy instruyendo sobre hurto de una manta.

Al mismo tiempo se encomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias para lograr la captura de dicho procesado, y caso afirmativo dispongan su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en La Union á 4 de Abril de 1882.—Rafael Blasco.—Por su mandado.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Nicolás y Narciso Martínez, ambos vecinos que han sido de esta villa en el barrio de Pezin, sin más antecedentes para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del pre-

sente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal seguida sobre muerte casual de Vicente Martínez.

Dado en La Union á 4 de Abril de 1882.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia por medio del presente edicto que el Excmo. Sr. D. José María de Ulloa y Ortega, Marqués de Castro-Serna, ha comparecido en este Juzgado solicitando se le declare único y universal heredero abintestado de su hermano D. Gonzalo María de Ulloa y Ortega, Conde de Adanero, respecto de todos los bienes y derechos que por no haberlos adquirido de sus padres no están comprendidos en ninguna de las disposiciones de su testamento, bajo el que falleció en 13 de Febrero del presente año; y que las personas que se crean con algún derecho á referidos bienes pueden reclamarlos, compareciendo en este Juzgado dentro del término de 30 días á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 13 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X-1496

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustina Muriel Barrios, hija de Faustino y Nicanora, natural de Aldeavieja, de 26 años de edad, soltera, vendedora, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno y nariz y boca regulares, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres para la práctica de una diligencia en la causa que instruyo contra la misma por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sanchez García, hija de José y de Rosa, que vivía en compañía de una sujeta llamada Engracia, en la Ribera de Curtidores, núm. 25, tercero, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, que por primero y único plazo se la señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de las Salesas, de once á dos de la tarde, á evacuar una diligencia pendiente en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que, en el caso de llegar á su conocimiento el domicilio ó paradero de la misma, la pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Abril de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

#### MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Jimenez Nieto, hijo de José y de Catalina, natural de Vara, provincia de Albacete, casado, de 27 años de edad, que vivía en la calle de Jacometrezo, núm. 45, portería y á Juan Antonio Mostajo y Latorre, hijo de Juan y de Josefa, natural de Vellaluenga, Juzgado de Ateca, también casado, y de edad de 24 años, que habitaba en la calle de Santa María, núm. 34, tercero interior derecha, para que en el término de 10 días comparezcan en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, á responder á los cargos que les resultan en causa pendiente por estafa á D. Félix Eguiluz; apercibidos de que trascurrido sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Gregorio Jimenez y Juan Antonio Mostajo Latorre, conduciéndolos en su caso á la repetida cárcel y á mi disposición.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Jorge Reboles.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fé que en el referido Juzgado y mi Escribanía pende juicio ejecutivo á instancia de D. José María de Bárbara y Unzaga, como heredero del Excmo. Sr. D. Manuel de Bárbara y Lezama, con D. Gabriel Suarez Valdés y Lopez Barajas sobre pago de 13.000 pesetas, intereses y costas, en el que se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal con el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Abril de 1882, el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes au-

tos ejecutivos, seguidos ántes á instancia del Procurador D. Angel Calvo, en nombre del Excmo. Sr. D. Manuel de Bárbara y Lezama, y hoy á instancia del Procurador D. Juan Pascual García, en nombre del Sr. D. José María de Bárbara y Unzaga, como hijo y heredero universal del D. Manuel, contra D. Gabriel Suarez Valdés y Lopez Barajas sobre pago de 43.000 pesetas de principal, 910 pesetas de intereses vencidos hasta el 18 de Junio de 1878, intereses del 7 por 100 anual desde dicha fecha hasta el completo pago y costas causadas y que se causen:

1.º Resultando de la escritura pública de 19 de Junio de 1874 que D. Gabriel Suarez Valdés recibió á préstamo 43.000 pesetas de D. Manuel de Bárbara, al interés anual del 7 por 100, con la obligación de devolverlas el 19 de Junio de 1874, é hipotecando á la seguridad de principal, réditos y costas una casa en esta Corte, núm. 41 de las calles del Aguila y la Ventosa:

2.º Resultando que con la primera copia registrada de dicha escritura solicitó D. Manuel Bárbara, y por su muerte ha continuado su hijo y heredero D. José, que se despachara ejecución contra los bienes de D. Gabriel Suarez Valdés, y especialmente contra la casa hipotecada por las 43.000 pesetas del capital, por 910 que importan los intereses hasta 18 de Junio de 1878, réditos que al 7 por 100 devenguen hasta el completo pago y costas:

3.º Resultando que habiendo accedido el Juzgado á la anterior pretensión y citado de remate al D. Gabriel, opuso en tiempo á la demanda las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 963 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, ó sean las de espera y novación, fundándose en que presentado en Granada en concurso voluntario, habiendo solicitado espera de los acreedores, citado Bárbara á la junta celebrada al efecto, y no habiendo comparecido, le perjudica el convenio hecho con los acreedores, aprobado por el Juez, y segun el cual cumple D. Gabriel con pagar á los tres años el 40 por 100 por los de sus deudas, y otro 40 en cada uno de los nueve años sucesivos:

4.º Resultando que en término de prueba se ha cotejado con su original la escritura base de la ejecución, y ha resultado conforme y se ha traído testimonio de las diligencias de concurso y espera, en las que consta que en junta de acreedores, á la que no asistió D. Manuel Bárbara á pesar de estar citado, se acordó el convenio ántes referido:

1.º Considerando que se trata de la primera copia de una escritura pública, documento que trae aparejada ejecución conforme al núm. 1.º del art. 941 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, cuando el plazo es vencido y la cantidad líquida conforme al 944:

2.º Considerando que no se ha otorgado al deudor espera ni novación por parte del acreedor D. Manuel de Bárbara, pues ni asistió á la junta de acreedores, ni ha consentido nada de lo que en ella se acordara, ni le obliga lo que allí dispuso la mayoría, pues conforme al art. 511 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, los acreedores hipotecarios, como era Bárbara, aun asistiendo á la junta no quedan obligados á pasar por lo acordado en ella, con sólo que se abstengan de tomar parte en la votación, y por lo tanto con mayor razón no quedará obligado el que ni aun quiso asistir:

Vistos los artículos 960, 61 y 62 de la expresada ley:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados de D. Gabriel Suarez Valdés hasta hacer pago á D. José de Bárbara de las 43.000 pesetas de capital, las 910 pesetas, resto de los intereses vencidos hasta el 18 de Junio de 1878, réditos del 7 por 100 anual que desde dicha fecha se hayan devengado y devenguen hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, quedando al ejecutado á salvo su derecho para promover el juicio ordinario.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de audiencia de este Juzgado y se publicarán en los periódicos oficiales de esta Corte por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Gil Muñoz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando la pública en Madrid á 8 de Abril de 1882, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia y publicación insertas corresponden bien y fielmente con sus originales, obrantes en dichos autos; de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en dos pliegos, clase 9.ª, números 264.921 y 264.922, que sello con el del Juzgado y rubrico en Madrid á 5 de Mayo de 1882.—Venancio de Orche.

X—1497

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Pantaleon N., que se dice ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 13 ó 14, y á José N., cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y cuyos sujetos á mediados del mes de Diciembre último estuvieron en el café Universal con D. Francisco Gomez Barrios, Capitan de infantería, y otro sujeto desconocido, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Valentín Ballester.

En el incidente de pobreza promovido por Doña María Valade para litigar con D. Vicente Mumburá y Moura, radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y Escribanía del actuario, se dictó providencia con fecha 25 de Febrero de 1881, teniendo por acusada la rebeldía al D. Vicente y mandando que se le hiciese saber en la misma forma que el emplazamiento, lo que no ha podido tener efecto por ignorarse el actual domicilio de aquel, que últimamente lo ha sido el pueblo de Sarría, en la provincia de Barcelona, en cuya virtud se ha mandado por providencia de dicho Juzgado se haga la notificación por medio del presente edicto para que en el término de nueve dias comparezca en dicho incidente; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el curso que corresponda, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal.

Madrid 27 de Abril de 1882.—V.º B.º—Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se vende en pública subasta el dia 9 de Junio próximo, á la una de su tarde, una casa con un solar contiguo á la misma, situados en la zona de ensanche, manzana 290, solar núm. 2, con fachada á la calle de Hermosilla, tercer cuartel hipotecario, que miden: la casa 3.413 piés y 32 décimos, y el solar 7.384 piés 99 décimos cuadrados; y lindan al Mediodía la vía pública, á Oriente casa de D. Marcelino Rianza, Norte casa edificada sobre el solar núm. 44 y Poniente con solar de los herederos de D. Manuel Sabanos. Dicha finca se vende por la cantidad de 60.433 pesetas y 86 céntimos en que ha sido tasada, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 40 por 100 de la cantidad por que se enajena la finca, existiendo hasta ahora como único título de propiedad una certificación expedida en 6 de Febrero último por el Registrador de la propiedad de este partido, la cual, con los autos donde se halla unida, están de manifiesto en la Escribanía del actuario en el local del Juzgado desde este dia hasta el señalado para la subasta.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

X—1498

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Bermejo y Ortiz, que habitaba en esta capital, calle de Juanelo, número 10, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la fecha de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír la notificación de la sentencia que contra la misma ha recaído en causa que se la siguió por lesiones.

Asimismo se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citada Manuela, y verificado la conduzcan á este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan García, Escribano.

#### MADRID.—PALACIO.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el presente actuario, su fecha 4 del actual, en los autos de demanda civil ordinaria promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, en representación de Doña Rosa Ramirez y Belmonte, contra D. José García Cachena en cobro de pesetas, se cita y emplaza al citado Sr. Cachena, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias se persone en los autos debidamente representado; apercibido en otro caso de lo que hubiere lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

—P

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por auto fecha 14 de Enero último del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendado por el Escribano D. Donato Toledo, recaído en los ejecutivos seguidos por D. Francisco Palacios, como cesionario de D. José de la Morena, contra D. Luis Giron y Aragon sobre pago de pesetas, se han declarado nulos y de ningun valor ni efecto los extractos de inscripción de 450 acciones del Banco de España, pertenecientes á Doña Matilde, Doña Ana y D. Javier Federico Giron y Mendez, señaladas con los números 12.021 al 27 y 145.829 al 871 las de Doña Matilde, 145.872 al 921 las de Doña Ana María, y 74.677 al 746 y 190.682 al 691 las de D. Javier Federico; y en su virtud se anuncia al público por tercera y última vez para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Mayo de 1882.—El Escribano, por mi compañero Sr. Toledo, Manuel Viejo.

X—1499

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita y llama á Doña Paulina Villegas Marin, viuda de D. Pedro Lahittete y Ricard, de este domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del derecho de que se crea asistida en los autos pendientes sobre aprobación del inventario, avalúo y división de bienes quedados por

óbito de su referido esposo, el cual falleció en 24 de Mayo del año último, cuyas operaciones, hechas extrajudicialmente y presentadas por contador y apoderado testamentario, están de manifiesto en dicho oficio para el exámen de las mismas por los interesados; apercibiendo á dicha señora que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1882.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

#### MEDINA—SIDONIA.

D. José Sanchez Pardal, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Petronila Girel Lozano, ocurrido en esta ciudad el dia 17 de Enero de 1881, y se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; advirtiéndole que los presentados hasta la fecha lo son: Doña Teresa Iñigo Vela, Doña María Vela Rincon y Doña Rita Vela Moreno.

Medina-Sidonia 26 de Abril de 1882.—José Sanchez Pardal.—Aquilino Albalá.

—P

#### MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Juan Bautista Esteve Reig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Benito Bermudez Santome, conocido por Juan Durán Búrgos, de 28 á 30 años de edad, marinero, natural al parecer de Vigo, habitante en Madrid, sin que conste la calle y casa, que en la noche ó madrugada del 27 de Febrero último se ha fugado de las cárceles de este partido al ser conducido al presidio de San Agustín de Valencia para cumplir la pena de tres años, seis meses y 21 dias de presidio correccional que le fué impuesta en causa sobre robo, para que dentro de 30 dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; previniéndose que el procesado se encuentra en alguno de los pueblos de la costa del Mediterráneo desde Valencia á Barcelona.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado si en el acto no presta fianza de 3.000 pesetas en metálico, en lo cual se interesará la administración de justicia.

Dada en Motilla del Palancar á 8 de Abril de 1882.—Juan Bautista Esteve.—El actuario, Ruperto Moreno.

#### PUNTEAREAS.

El Licenciado D. José Viso y Sanchez, Juez de primera instancia accidental en la villa de Puenteareas y su partido.

Por tercera vez se hace público que habiendo fallecido en 14 de Mayo de 1875 el Sr. D. José Alvarez Covelos, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, se llama á las personas que hubiesen sufrido algun perjuicio por los actos en que aquel intervino como tal Registrador comparezcan á exponerle en la forma que ordena la ley hipotecaria; pues así lo he acordado en expediente que se instruye para la cancelación de la fianza suministrada por el referido Sr. Alvarez para desempeñar dicho cargo.

Dado en Puenteareas á 8 de Abril de 1882.—José Viso y Sanchez.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

#### PUNTEDEUME.

D. Juan Martinez de Tejada, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno en el Juzgado del partido de Puente-deume.

Por la presente segunda cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de esta villa, en providencia de 5 del actual, cito y emplazo á Florentina Gallego y Freire, ausente en ignorado paradero, para que en el improrogable término de cinco dias, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y se apersona en debida forma á los autos juicio ordinario interpuesto en este Juzgado y por mi Escribanía por el Procurador D. Aquilino E. Alonso, á nombre y con poder bastante de Gabriel Rodriguez Parga, en representación de su esposa Josefa Lopez Paz; Antonio Mouriz Stuide, en la de la suya Nicolasa Lopez Paz, vecinos de la parroquia de Fraura, y Francisca Lopez Paz, de la misma, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puente-deume 8 de Abril de 1882.—Juan Martinez de Tejada.

X—1488

#### SACEDON.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Anton Marta, natural de Villacanejos, vecino que fué de Tinajas, de 35 años de edad, casado, quinquillero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que por hurto de una pollina á Carmen Martinez se le sigue en el mismo, y á nombrar Procurador y Abogado que le defienda por dicha causa en

la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacodon á 8 de Abril de 1882.—Antonio Martinez Lage.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo.

## SAGUNTO.

D. Federico Marco Julian, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de D. Rafael Marzo Sabat, Escribano que fué de este Juzgado, con el fin de hacerle sufrir la prision subsidiaria correspondiente en sustitucion de la multa de 400 pesetas que le fué impuesta por los Sres. Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia de este distrito por el retraso que observó en la remision á dicha Superioridad de la causa seguida por su actuacion contra Manuel Fenollosa y Alfonso sobre lesion á Vicente Gaspar y Garcia, y caso de ser habido el aludido Marzo y Sabat lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Sagunto á 4.º de Abril de 1882.—Federico Marco.—Por mandado de S. S., Ramon Matoses.

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica; individuo de la civil de Beneficencia, con Cruz de segunda clase; Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada etc., y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en causa que se sigue en averiguacion de los causales que produjeron la muerte por asfixia de María Bardallo Garcia, sirvienta en casa de D. Rafael Terán, de esta vecindad, se ha mandado notificar al marido de la finada Benito Crespo Garcia, de ejercicio mantero, cuyo paradero se ignora, el ofrecimiento que se le hace de dicha causa, á cuyo fin se le cita y emplaza para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho ó renunciar las acciones que crea corresponderle; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á 31 de Marzo de 1882.—Francisco de Paula Jornet y Barcala.—Eugenio Gonzalez.

## SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Vazquez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado, jornalero, de 30 años de edad y residente en Cádiz, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle el traslado de la calificación fiscal en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

San Roque 30 de Marzo de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

## SANTA MARÍA DE NIEVA.

Licenciado D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gertrudis Jimenez Borrego, pordiosera, natural de Casas-Viejas, sin domicilio conocido, de estado casada, de 44 años de edad, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarla la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se la siguió por hurto de dinero, y cumplir la pena de arresto que le fué impuesta, teniéndose presente el Real decreto de indulto de 14 de Setiembre de 1880.

Y al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y dependientes de policía judicial, que siendo habida la hagan comparecer ante este Juzgado á los fines acordados.

Santa María de Nieva 5 de Abril de 1882.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldan.

## SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se llama á Antonio Mantecon Ortiz, natural y vecino de Penagos, como de 70 años de edad, viste pantalón y chaqueta de paño oscuro, afeitado, ojos negros, nariz regular con una cicatriz en esta, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido con objeto de que extinga en ella 50 dias de prision subsidiaria en equivalencia de la multa que le fué impuesta en causa que en union de otro se le siguió por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santoña á 31 de Marzo de 1882.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

## SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Martinez, alias Zamorro-Romera, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á su convecino Santiago Samá; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo con las debidas seguridades á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 11 de Abril de 1882.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Joaquin D. Martell.

## SÁRRIA.

D. Pedro Álvarez Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustin Balboa Rodriguez, sin apodo, hijo de Manuel y María, soltero, de 23 años de edad, labrador, natural y vecino de Santa Marina de Villa-esteba de Herederos, de las señas que á continuacion se expresan, como comprendido en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de poder practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino Manuel Maria Campos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Sárria á 24 de Marzo de 1882.—Pedro Alvarez Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

## Señas de Agustin Balboa.

Estatura alta, color moreno, boca y nariz regulares, ojos y pelo castaños; usa bigote, y viste pantalon negro de corte, nuevo, chaqueta de paño castaño muy deteriorada con remiendos de idem negro, blusa de tela azul muy usada, calza borceguies de cuero con fondos de madera, y gasta sombrero hongo negro.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 40 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Gonzalez Martin, natural de Estepa, vecino de esta ciudad, calle Cendenegro, número 20, casado, trabajador del campo, y de 46 años de edad, hijo de José y de Carmen, y á Rafael María Servando Expósito, conocido por el apellido de Alcazar, natural y vecino de esta ciudad, calle Recaredo, núm. 32, viudo sin hijos, de oficio jornalero y de 68 años de edad, é hijo de padres desconocidos, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y le comparezcan en este Juzgado, pues así administrará justicia, á lo que me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 2 de Abril de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

## TAFALLA.

D. Carlos Isava, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslacion del propietario.

Hago saber que D. Tomás Aguirre y Mena, desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de la villa de Sos en Aragon y posteriormente el de este partido judicial de Tafalla, habiendo cesado en este último el 30 de Agosto de 1874; y á fin de acordar en su dia la devolucion del la fianza que prestó, se despacharon tres edictos citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de seis meses, señalados en cada uno de ellos, la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Sos ante el Juez de primera instancia de esa villa, y la que tenga relacion con el Registro de la propiedad de este partido ante el Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla.

Han trascurrido los términos fijados en tres edictos que se han despachado sin que se haya presentado reclamacion alguna, y en su vista despacho el presente cuarto edicto, volviendo á citar á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el referido D. Tomás Aguirre y Mena, como tal Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza y GACETA DE MADRID, la deduzcan ante este Juzgado y en el de la villa de Sos, segun se dijo en los anteriores edictos.

Dado en Tafalla á 4.º de Abril de 1882.—Carlos Isava.—Por su mandado, Florencio Cadena.

## TORROX.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Guirado Peña, alias Chispo, vecino de Sedella, hijo de Gaspar y Maximina, de 24 años de edad, de estatura pequeña, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, barba clara, delgado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa en su contra sobre homicidio de Antonio Llamas Garcia, que fué de la misma vecindad, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel de partido y á mi disposicion del dicho procesado caso de ser habido.

Dada en Torrox á 3 de Abril de 1882.—Francisco Cabezas.—Por mandado S. S., Francisco Casquer.

## VALDERROBRES.

D. Francisco Plana Santa Pau, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps, y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 3 de Febrero de 1879; pues trascurrido dicho término sin reclamacion, se anulará la cancelacion de la fianza que aquel funcionario tenia prestada.

Dado en la villa de Valderrobres á 16 de Febrero de 1882.—Francisco Plana Santa Pau.—Por mandado de S. S., Ramon Camps.

## VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fons y Fons, hijo de José y de Teresa, natural de Benifairó de Valldigna, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Timoneda, núm. 18, casado, de 36 años, escribiente y encuadernador, cuyas señas personales del mismo son: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, con bigote, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador Garcia Dechent.

## VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Flores y Rubert, natural de esta ciudad, hijo de Salvador y Catalina, de oficio sillero, que debe tener 25 años de edad, y su último domicilio fué en esta ciudad, calle de la Virgen de la Misericordia, núm. 3, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y acredite en el acto haber entregado á los herederos de José Orero las 4.000 pesetas de indemnizacion que se le impuso por sentencia firme en la causa criminal seguida contra el mismo Salvador Flores Rubert y otros sobre homicidio de dicho Orero, y caso contrario ha de sufrir seis meses de prision correccional como apremio personal.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que ordenen la busca y detencion del expresado Salvador Flores y Rubert y su presentacion en este Juzgado para el objeto acordado.

Dado en Valencia á 30 de Marzo de 1882.—Pedro Garcia San Roman.—Ante mí, José Maria Galan.

## VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fons Vidal, viudo, de 46 años de edad, de esta vecindad, para que dentro de nueve dias comparezca ante este Juzgado ó manifieste su paradero, á fin de declarar en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Balandé sobre hurto de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 4 de Abril de 1882.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Rojo.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Sanz, que habitó en esta ciudad, calle de San Jorge, núm. 26, principal derecha, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra la misma y otros sobre estafas con falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benita Fernandez de Heredia y Hernandez, conocida por Pilar Pozas y Caseras, natural de Calatorao, vecina de esta capital, donde habitó, calle de San Pablo, núm. 157, de 30 años de edad, hija de D. Virgilio y Gregoria, para que dentro del término de 12 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 3 de Abril de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad contra Benita Jordan y Sanchez y otro por falsedad en documento privado, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 11 de Julio de 1879, que fué declarada firme en 19 del propio mes y año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Benita Jordan á la pena de 21 meses de prision correccional, 300 pesetas de multa, accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en cuanto sea compatible con su sexo, á que abone mancomunadamente con Prudencio Jordan y por via de indemnizacion de perjuicios á Juana Asilla 295 pesetas y al pago de la mitad de las costas.»

Así resulta de certificacion expedida por el Secretario de Sala D. Joaquin Broquera, á la que en su caso me refiero.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificacion á la referida Benita Jordan Sanchez, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 4.º de Abril de 1882.—El Escribano, Liborio Lorbés.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Anento y Moreno, natural de Molinos, de 45 años de edad, casado, jornalero, vecino y residente en esta ciudad, que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de notificarle la sentencia recaida en causa contra el mismo sobre hurto de leña; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca del expresado sujeto; y en caso de ser habido, lo conduzcan detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Abril de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Constancia Villanovesa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Francisco de Asís Urgellés, Notario público de número y Colegio de la ciudad de Barcelona, con residencia en la villa de Villanueva y Geltrú.

Certifico que por ante mí se ha otorgado la escritura que á la letra dice:

«Número 123.—En la villa de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, á los 20 dias del mes de Marzo del año 1882, ante mí el Notario autorizante público del ilustre Colegio de dicha ciudad de Barcelona, con residencia y vecindad en esta expresada villa, y testigos abajo nombrados, parecieron D. Antonio Alvarez y Peralta, Médico-Cirujano, casado, de 53 años de edad, vecino de Barcelona, según su cédula personal de octava clase, expedida en 9 de Noviembre del año próximo pasado, bajo el núm. 4.443, de una parte; y de otra D. Antonio Serra y Miró, del comercio, casado, de edad de 44 años, vecino de esta villa, según su cédula núm. 940, librada en 10 del propio mes de Noviembre; D. Juan Puig y Carsi, propietario, casado, de 60 años de edad y de esta misma vecindad, según su cédula núm. 162, librada en 13 de Setiembre del año próximo pasado; D. Francisco Soteras y Ferrer, propietario, viudo, de 48 años de edad, vecino de Capellades, según su cédula número 25, librada en 26 del propio mes de Setiembre; Don Sebastian Soteras y Ferrer, Director industrial, casado, de 38 años de edad y de esta vecindad, según su cédula núm. 937, librada en 11 de Noviembre del año último; D. Juan Roig y Serra, propietario, casado, de 45 años de edad, vecino de esta misma villa, según su cédula núm. 923, librada en 10 del citado mes de Noviembre; D. Lorenzo Pagés y Batlle, confitero y propietario, casado, de edad 34 años y de esta vecindad, según su cédula núm. 378, expedida en 28 de Setiembre del mismo año anterior; D. Luis Vidal y Amigó, hacendado, casado, de 53 años de edad, vecino del pueblo de Cunit, en la provincia de Tarragona, según su cédula núm. 1, librada en 15 de Octubre del año último; D. Félix Massana y Ferrer, panadero y propietario, casado, de 49 años de edad y de esta vecindad, según su cédula núm. 1.073, librada en 17 de Noviembre del año pró-

ximo anterior, y D. Juan Vidal y Más, fabricante, casado, de 47 años de edad, vecino de Barcelona, según su cédula número 3.767, librada en 31 de Octubre del mismo año anterior; y asegurando y apareciendo tener todos los sobredichos señores comparecientes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, por parte del D. Antonio Alvarez y Peralta se expuso lo siguiente:

1.º Que es dueño y se halla en posesion de la mina de hierro argentífero titulada *La Casualidad*, situada en la hoya del puntal, término municipal de Moratalla, en la provincia de Murcia; de la de carbon mineral *San Antonio*, en la Cañada de Moarquez, en el mismo término de Moratalla; de las de cinabrio *La Lealtad* y *Desengaño*, la primera en el término municipal de Veo, y la segunda en el de Eslida, ambas en la provincia de Castellon de la Plana; de las de cobre tituladas *El Salvador* y *Ventura*, radicadas en dicho término municipal de Eslida; de las tambien de cinabrio *Adelita* y *Pepita*, la primera en la Solana de la mina de dicho término municipal de Eslida, y la segunda en la partida llamada Font del Ferro, término municipal de Artana, en dicha provincia de Castellon, y cuyas pertenencias y linderos constaa en sus respectivos títulos, expedidos unos por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Murcia y otros por el de la de Castellon, é inscritos, según declara, en los Registros de la propiedad respectivos.

2.º Que como dueño de dichas minas, ha determinado constituir una Sociedad especial minera, con arreglo á las prescripciones de la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; y optando, como opta desde luego, á los beneficios que dicha ley le concede, por la presente otorga que funda una Sociedad especial minera, bajo la denominacion de la *Constancia Villanovesa*, con arreglo á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion y venta de minerales de dichas minas, *Casualidad*, *San Antonio*, *Lealtad*, *Desengaño*, *Ventura*, *Salvador*, *Adelita* y *Pepita*, bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad se titulará, como se lleva dicho, *Constancia Villanovesa*, y se compondrá de 110 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, representadas por títulos nominativos talonarios y trasferibles por los medios que la ley establece, los cuales, ó sea las acciones de que consta dicha Sociedad, distribuye en esta forma:

D. Antonio Serra y Miró, diez acciones.....	40
D. Juan Puig y Carsi, diez acciones.....	40
D. Francisco Soteras y Ferrer, diez acciones.....	40
D. Sebastian Soteras y Ferrer, diez acciones.....	40
D. Juan Roig y Serra, diez acciones.....	40
D. Lorenzo Pagés y Batlle, diez acciones.....	40
D. Luis Vidal y Amigó, diez acciones.....	40
D. Félix Massana y Ferrer, diez acciones.....	40
D. Juan Vidal y Más, otras diez acciones.....	40
Y D. Antonio Alvarez y Peralta se reserva las 20 acciones restantes, de las cuales 10 de ellas serán libres del pago de dividendos pasivos, en nada obstante lo que sobre este particular se acordará en el artículo 5.º de esta contrata con respecto á los mismos.....	20

TOTAL, ciento diez acciones..... 410

2.ª El domicilio de la Sociedad se fijará en la presente villa de Villanueva y Geltrú, en donde residirá la Direccion de la misma, que estará á cargo de los socios que en junta se acordaren una vez constituida la Sociedad, la cual se compondrá de un Presidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y dos Vocales.

3.ª Todos los socios, en el mero hecho de aceptar la parte de intereses que adquieran ó les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente deberá formalizarse por la Junta directiva y aprobacion de la junta general.

4.ª Todo socio que resida fuera de esta poblacion ó se ausente de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada que lo represente y apta para contratar á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

5.ª Si acordado un dividendo pasivo y requerido cualquier socio al pago no lo efectuase dentro de los 15 dias siguientes al del requerimiento, se entenderá que renuncia al interés que tenga en la Sociedad y ésta procederá desde luego á declarar á favor de la misma caducado dicho interés sin más procedimiento.

6.ª Se considera socio con voz y voto á todos los socios, y los representantes serán tambien considerados como á tales, menos para obtener cargos de la Sociedad. Se exceptúan empero de esta disposicion los que adquieran por cualquier título que sea 10 acciones de esta Sociedad; pues que estos serán tambien considerados como tales socios con voz y voto en las juntas generales que celebre dicha Sociedad. Pero tanto unos como otros solamente tendrán en las juntas que se celebren un voto, sea cual fuere el número de acciones que representen.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera con la denominacion de *Constancia Villanovesa* para la explotacion de las expresadas minas *Casualidad*, *San Antonio*, *Lealtad*, *Desengaño*, *Ventura*, *Salvador*, *Adelita* y *Pepita*, las cuales cede desde luego á favor de la referida Sociedad con cuantos derechos y acciones le corresponden y puedan corresponderle sobre las mismas, salvas empero las obligaciones que resultan de sus respectivos títulos de propiedad que entendiendo dejar en toda su fuerza y valor, en nada obstante lo estipulado en los artículos anteriores.

Y los sobredichos Sres. D. Antonio Serra y Miró, D. Francisco y D. Sebastian Soteras y Ferrer, D. Juan Roig y Serra, D. Lorenzo Pagés y Batlle, D. Luis Vidal y Amigó, Don Juan Puig y Carsi, D. Félix Massana y Ferrer y D. Juan Vidal y Más, enterados de esta escritura, manifiestan que aceptan la participacion que se les designa, conformándose con las condiciones impuestas.

Y yo el Notario autorizante doy fé haber advertido á los interesados que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de la constitucion de esta Sociedad, deberán presentar copia auténtica de esta escritura en el Gobierno de la provincia para los efectos que establece la ley, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y seguidamente en los Registros de la propiedad que corresponda, sin cuyos requisitos no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Consejos y oficinas de Gobierno, á tenor de lo prevenido en Reales órdenes vigentes sobre el particular.

En testimonio de todo lo cual, así lo otorgan y firman, á excepcion de D. Félix Massana y Ferrer que dice no saber escribir, verificándolo por él y á su ruego el primero de los testigos instrumentales que lo son: D. José Morató y Reambau, pasante de Procurador, y D. Ramon Roig y Armengol, estudiante, vecinos ambos de esta villa, á quienes y á los otorgantes he leído íntegra esta escritura, despues de haberles advertido que podian leerla por sí, á su eleccion, á lo que renunciaron. Y yo el suscrito Notario doy fé del conocimiento, posicion social y

vecindad de los señores comparecientes y de todo lo contenido en este documento público.—Antonio Alvarez Peralta.—Antonio Serra y Miró.—Luis Vidal.—Juan Puig.—Juan Roig y Serra.—Lorenzo Pagés.—Juan Vidal.—Sebastian Soteras.—Francisco Soteras.—José Morató, testigo.—R. Roig Armengol, testigo.—Sig. Xno.—Ante mí, Francisco de Asís Urgellés, Notario.

Concuerda con su matriz, que bajo el núm. 123 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito, y de ello doy fé.

Y al solo efecto de ser remitido al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de D. Antonio Serra y Miró, como Presidente de la Junta directiva y Director-gerente de la Sociedad, libro el presente en estos tres pliegos papel de clase 40.ª, números 34.558, 34.559 y 34.560, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y las signo y firmo en la mencionada villa de Villanueva y Geltrú, bajo la fecha de su otorgacion.—Francisco de Asís Urgellés.

Los infrascritos Notarios del Colegio de Barcelona, distrito notarial de Villanueva y Geltrú, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Francisco de Asís Urgellés.—Felipe Fonz Falp.—Juan Torrents. —X

Compañía industrial y mercantil de Mallorca.

Situacion en 31 de Diciembre de 1881.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja.....	68.925'09
Valores.....	189.512'86
Mercancías.....	112.454'05
Acciones (dividendos á desembolsar).....	1.147.500
Géneros remitidos en comision.....	6.642'48
Propiedades.....	33.982'12
Maquinaria.....	73.546'66
Géneros en participacion.....	22.490'59
Cuentas corrientes.....	10.031'80
Deudores varios.....	6.141'71
Transitorias.....	3.679'86
Instalacion y moviliario.....	6.601'59
Material.....	12.457'19
<hr/>	
Acciones en depósito (valor nominal).....	1.693.985'90
<hr/>	
	312.500
<hr/>	
	2.006.485'90
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	1.500.000
Primer dividendo activo.....	375
Obligaciones.....	75.000
Efectos á pagar.....	32.984'54
Corresponsales.....	44.706'03
Pérdidas y ganancias.....	40.920'33
<hr/>	
Acreeedores por acciones en depósito (valor nominal).....	1.693.985'90
<hr/>	
	312.500
<hr/>	
	2.006.485'90

Palma 31 de Diciembre de 1881.—El Presidente, M. Socías y Caimari.—El Administrador, José Rosich. Como Vocal-Secretario de la Junta de gobierno de esta Compañía:

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el dia 12 del actual. Y para que conste, expido la presente en Palma á 16 de Febrero de 1882.—Por ausencia del Vocal-Secretario, el Vocal de turno de la Comision permanente, Juan Bautista Frau.—V.º B.—El Presidente, M. Socías y Caimari.

El balance de la *Compañía industrial y mercantil de Mallorca* publicado está conforme con el original que obra en esta Seccion de Fomento.

Palma 11 de Mayo de 1882.—P. O., Miguel Bibiloni. X—1490

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el octavo sorteo de amortizacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el dia 1.º de Junio próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes, debiendo amortizarse en este octavo trimestre 6.000 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Junio, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comision ejecutiva, Director-gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 932 bolas sorteables y se extraerán de ellas ocho, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millores de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 6.000 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedan amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Mayo de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo. X—1493

La Union y el Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el 12 de Junio próximo, á las dos de la tarde, paseo de Recoletos, 9, en Madrid.

Se fija como orden del dia la lectura de la Memoria sobre la situacion de la Compañía, el examen y aprobacion en su caso de las cuentas del ejercicio de 1881 y el reemplazo de los Sres. Administradores salientes.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella deberán depositar sus títulos con ocho dias de antelacion á lo menos á dicho dia 12 de Junio en Madrid, paseo de Recoletos, 9, y en Paris, boulevard Haussmann, 25.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director, G. d'Entraigues. X—1492

Ferro-carril de Langreo (Asturias).

No habiéndose depositado el número de acciones que exigen los estatutos para celebrar la junta general ordinaria que debía verificarse el día 30 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde.

La orden del día comprende: aprobacion de cuentas, balance y actos del Consejo, fijacion del dividendo y nombramiento de tres Consejeros y de la Comision inspectora.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para depósito de acciones hasta el día 22 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en que se cerrará la lista.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1360

La Minería Española.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del mes actual, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Hortaleza, números 63 y 65, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran concurrir se servirán depositar sus acciones desde este día hasta el 28 del corriente en la Caja social, conforme á lo que dispone el art. 42.

Madrid 11 de Mayo de 1882.—El Director-gerente, C. Aveilla. X—1494

Los Amigos de Reding.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 23 del corriente mes, á las cuatro y media de la tarde, en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, para dar cuenta del dictamen de la comision.

Lo que se avisa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Presidente, Joaquin de Hysern. X—1489

Sociedad de Pesquerías Canario-Africanas.

La Junta directiva, con arreglo al art. 26 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria el día 17 del próximo Junio, á las nueve de la noche, en el domicilio social, Bordadores, 3. Los señores accionistas para asistir á dicha junta tendrán que depositar sus acciones con ocho días de anticipacion.

Por acuerdo de la directiva, el Secretario, el Baron del Castillo. X—1500

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 16. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Almería, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'95 p. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

NOTA. El tiempo, tempestuoso durante la tarde del 13 en Palencia, Santander, Ocaña, Logroño y Pamplona, también lo fué en Burgos segun participa el observador Sr. Martin Perez, y cerrada la noche, en San Sebastian, segun aviso del Sr. Caballero. En Burgos la lluvia con algun granizo menudo y viento huracanado fué insignificante y apacible, y bastante copiosa en San Sebastian.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'23 á 1'26 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo.

- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 35'89 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 22'50 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 173. —Corderos, 852. —Terne-ras, 46.—Total, 1.071.

Su peso en kilogramos..... 44.840

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, etc.

Madrid 16 de Mayo de 1882.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta Financiera, que contiene, entre otros, un notable artículo sobre las instituciones de crédito hipotecario, en el cual se analizan y estudian el régimen, organizacion y desenvolvimiento del Banco Hipotecario de España.

El sumario de dicho número es como sigue: Banco Hipotecario de España.—Amortizacion de la Deuda.—Los fondos otomanos.—Presupuesto de Cuba.—Recaudacion de Aduanas en el mes de Abril.—Camino de hierro ingleses.—Poblacion de Italia.—Comercio exterior de Bombay.—Asociacion arancelaria.—Guia del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Peninsula, Ultramar y extranjero.

Se ha repartido el cuaderno segundo de la Galeria biografica de artistas españoles del siglo XIX, continuacion del Cean Bermudez, escrito por D. Manuel Ossorio y Bernard. Ilustran este cuaderno las láminas siguientes: Jarron árabe, labrado por D. Crispulo Aveilla; Los asesinos de Escobedo, cuadro de D. Francisco Aznar; Letra inicial, retrato de D. Ricardo Balaca.

SANTOS DEL DÍA.

San Pascual Bailon, confesor, y San Adriano.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañia italiana.—Los amigos....—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La lengua.—La ocasion la pintan calva.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Beneficio.—Salon-Estava.—De Cádiz al puerto.—Los carboneros.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—Al Santo, al Santo!—Luces y sombras.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion por los principales artistas de la Compañia y las inimitables hermanas Vaidis en sus trabajos de circulacion esférica. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.